

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL FUERZA SOCIAL POR MÉXICO, A.C. Y LA COALICIÓN SOMOS QUINTANA ROO INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA Y SU CANDIDATO AL CARGO DE GOBERNADOR EL C. JOSÉ MAURICIO GÓNGORA ESCALANTE, IDENTIFICADA COMO INE/Q-COF-UTF/105/2016/QROO.

Con fundamento en el artículo 26, numeral 7, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, me permito presentar un **voto concurrente** toda vez que, si bien acompaño el sentido de la resolución considero que se debe dar vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto por la omisión de contestar la información requerida por esta Autoridad a la Presidenta de la Agrupación Política Nacional Fuerza Social por México, A.C.

En efecto, de las constancias que obran en autos se tiene por acreditado que la Unidad Técnica de Fiscalización requirió a la Presidenta de la Agrupación Política, información relacionada con los hechos que se investigaban en el procedimiento de queja de fiscalización identificado con la clave INE/Q-COF-UTF/105/2016/QROO, solicitud que le fue debidamente notificada el veintiocho de junio de dos mil dieciséis, como consta en la página 100 del expediente de mérito, sin embargo no remitió respuesta alguna respecto a los hechos materia de análisis en el presente procedimiento.

Cabe señalar que, en el caso concreto, se requirió diversa información en materia de fiscalización, misma que era trascendente dentro del procedimiento que en ese momento se sustanciaba por parte de dicha Autoridad, con la finalidad de allegarse de los elementos necesarios para arribar a la verdad de los hechos materia del presente procedimiento.

En ese sentido, al omitir contestar obstaculiza la facultad investigadora de la Autoridad para poder allegarse de información necesaria relacionada con la litis del procedimiento en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.

Así, de conformidad con el artículo 447, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se debe ordenar una vista a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, para efecto de iniciar un procedimiento ordinario sancionador en contra de la Presidenta de la Agrupación Política Nacional Fuerza Social por México, A.C. ante la negativa a entregar la información requerida.

Lo anterior es así, en virtud que dejar pasar este tipo de hechos podría generar que esta Autoridad al momento de sustanciar los procedimientos sancionadores la investigación sea impedida por no contar con los elementos necesarios para continuarla. De igual modo, no actuar en el sentido propuesto puede generar una impunidad en el cumplimiento del derecho y los mandatos de esta Autoridad.

Por lo expuesto y fundado, emito el presente voto concurrente.



**JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL**